

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCION DE COMPANIA

CARMANRISLE TURISMO Cía. Ltda.

Formada Por:

CARLOS MANUEL RISUERO LEON

DANIELA ANDREA JARAMILLO OREJUELA

CUANTIA: \$. 400

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano
Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves
siete (07) de Abril del Dos Mil Once: ante mi,
doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo
Séptimo del Cantón Quito, comparecen: El señor
CARLOS MANUEL RISUERO LEON, casado, y la señora
DANIELA ANDREA JARAMILLO OREJUELA, casada, todos
por sus propios y personales derechos. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar
y poder obligarse, a quienes los identifiqué con su
presencia; y, su cédula de ciudadanía, bien

instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una en la que conste la siguiente CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada "CARMANRISLE TURISMO" Cía. Ltda., la misma que se sujeta a las siguientes cláusulas estipulaciones y más declaraciones: PRIMERA. ~~COMPARECIENTES~~ - Comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor CARLOS MANUEL RISUEÑO LEON de estado civil casado y la señora DANIELA ANDREA JARAMILLO OREJUELA, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana todos por sus propios y personales derechos, domiciliados en esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse conforme requiere la ley. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes, en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá y someterá a las Leyes Ecuatorianas y de manera especial a la Ley de Compañías y su Reglamento, al Código de Comercio, al Código Civil vigentes, a los convenios de las partes; y, al presente Estatuto.



TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- TITULO PRIMERO.
DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo
Primero.- ~~XXXXXXXXXX~~.- El nombre de la Compañía que
constituye por el presente Instrumento es la
Compañía "CARMANRISLE TURISMO" Cía. Ltda., conforme
consta de la aprobación extendida por la delegada
del Secretario General de la Superintendencia de
Compañías, documento que se agrega como
habilitante. Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y
~~XXXXXXXXXX~~ La Compañía tiene nacionalidad
Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad
de Quito, pudiendo establecer oficinas, sucursales,
agencias, establecimientos y centros de carácter
turísticos en uno o más lugares dentro o fuera del
territorio nacional o en el exterior, sujeta a las
disposiciones legales correspondientes.
Artículo Tercero.- ~~XXXXXXXXXX~~ SOCIAL.- La compañía
tiene por objeto la prestación de servicios en la
amplia rama del turismo, tales como: a) Generación
de tours y paquetes turísticos dentro de todas las
modalidades turísticas, así como también la venta
de paquetes ofertados por agencias mayoristas para
turistas nacionales o extranjeros que permitan
conocer los destinos y las bondades turísticas del
Ecuador, tanto continental como insular, como son
visitas guiadas a los museos y parques temáticos,
visitas guiadas al centro histórico, recorridos a
los valles, sector noroccidente de Quito, Pichincha

y sus puntos turísticos: b) Visitas guiadas a las comunidades autóctonas e indígenas en general y sus centros artesanales para ofertar turismo comunitario y ecológico en todas sus variantes, mediante alianzas estratégicas con dichas comunidades; c) Uso y visita de áreas naturales protegidas privadas o estatales contempladas dentro de la Ley forestal, restaurantes, centro gastronómicos, centros de diversión; centros o empresas de investigación, y desarrollo profesional de índole turístico, d) Generar e intermediar viajes y eventos de intercambios culturales y otros tipos de viajes de estudio para realizarlos tanto dentro como fuera del país; e) Generación de tours, cruceros y paquetes turísticos en la provincia de Galápagos, sujetándose a lo determinado en la Ley de Régimen Especial de Galápagos; f) Ofertar alojamiento para el turista nacional o extranjero ya sea mediante alianzas estratégicas con las cadenas hoteleras del país ya sea ofertándolas de manera particular por la Compañía; g) Ofrecer servicio de guías nacionales, naturalistas y especializados a nivel nacional e internacional, renta de equipos para el desarrollo de actividades turísticas; h) Reservación y venta de tickets o boletos aéreos para vuelos nacionales e internacionales; i) Asesoría y consultoría turística para generación de proyectos tanto en el

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003



Área administrativa como en la parte física, especialmente en lo referente a instalaciones turísticas, con el fin de utilizar los conocimientos turísticos como catalizadores dinamizadores de la economía; j) Ofrecer planeamiento estratégico para el Área de turismo para Empresas nacionales o extranjeras; k) Realizar alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas extranjeras que permitan al turista nacional acceder a opciones seguras de turismo en el extranjero, todo esto siempre y cuando el tipo de actividad así lo permita y se enmarque en la legalidad, respetando la modalidad del turismo sostenible y ecológico promoviendo y respetando la conservación y mantenimiento del recurso natural; l) Otros servicios relacionados que se puedan establecer de acuerdo a las necesidades y oportunidades que se presenten en su entorno en el desarrollo de la actividad turística a nivel nacional e internacional. En cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos o contratos permitidos por la ley, m) Fomentar programas, desarrollo de proyectos para fundaciones con enfoque de cuidado y protección del medio ambiente contribuyendo al Turismo Nacional o Internacional; n) Asesoría turística en cuanto a obtención de visas a nivel internacional; o) Crear propuestas viables que atiendan a las necesidades

adjunta como documento habilitante a la presente escritura. Corresponde a la Junta General resolver sobre el Aumento o Disminución del capital social en los términos de los artículos ciento diez y ciento once de la ley de Compañías. Artículo Siete.-



CERTIFICADO DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Artículo Siete.-

TRANSMISION DE PARTICIPACIONES. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si fueren varios los herederos, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren. Artículo Ocho.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.

La participación de un socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma compañía, o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Artículo Nueve.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones, en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellos. TITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Artículo Diez.-

DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño, será siempre notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración de la Compañía; c) A percibir los beneficios y utilidades a prorrata de las aportaciones pagadas; igual derecho se mantiene respecto de activo social de producirse la liquidación de la Compañía; d) a que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones determinadas en la Ley, e) a ser preferido para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios; f) los demás derechos y atribuciones previstos en la Ley y en estos Estatutos. Artículo

Once.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Las señaladas en la Ley de compañías; b) cumplir con las actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Gerente y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, en la forma y cuando decida la Junta

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005

General de Socios; y, d) Las demás que señale el
presente estatuto. TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y
DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN
FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo
GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.- El gobierno de la



compañía corresponde a la Junta General de Socios y
su administración al Gerente y al Presidente.
Artículo Trece.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
General legalmente convocada es el Organo Supremo
de la compañía; sus decisiones obligan a todos los
socios, inclusive a los que hubieren votado en
contra de la resolución, salvo el derecho de
impugnación en los términos del literal h) del
artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. La
convocatoria a Junta General de Socios la efectuar
el Presidente de la Compañía, mediante nota
dirigida a la dirección registrada por cada socio
en la Compañía, con ocho días de anticipación, por
lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la
reunión. En tales ocho días no se contarán el de la
convocatoria ni el de realización de la Junta. La
convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora,
orden del día u objeto de la sesión, de conformidad
con la Ley. Artículo Catorce.- CLASES DE JUNTA.-
Las sesiones de la Junta General de Socios son
ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
domicilio principal de la Compañía. Podrá la
Compañía celebrar sesiones de Junta General en la

modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto de interés para la Compañía, siempre y cuando esté presente todo el capital social, con la obligación de suscribir el Acta bajo sanción de nulidad ya acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. Artículo Quince.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo, según la necesidad y urgencia de la compañía. En las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en las convocatorias, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. Artículo Dieciséis.- QUORUM DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se

expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. La sesión instalada no podrá continuar validamente sin el quorum establecido. Artículo Diecisiete. DE LAS RESOLUCIONES. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente a la sesión, salvo disposición en contrario de la ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Artículo Dieciocho.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y, a su falta, por la persona designada en cada caso entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente de la compañía o el socio que a su falta elija la junta, en cada caso. Artículo diecinueve.- DE LAS ACTAS.- Las Actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán impresas en computador, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios, en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y



Accionistas. Artículo veinte.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Sobre atribuciones de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, prórroga en el plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo o al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente, señalando su remuneración y, de ser el caso, su remoción por causas legales; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativas o extraordinarias; e) Acordar de las exclusión de un socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley, f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictas las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presentan sobre las disposiciones de los Estatutos y sobre las convenciones que rigen la vida social de la compañía; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Aprobar los Reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias,

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

representaciones u oficinas de la compañía; l) Fijar las clases y montos de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; ll) Designar a empleados de la compañía; m) Fijar la cuantía que los actos y contratos para los cuales el Gerente puede actuar solo; la cuantía hasta la cual puede actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere la autorización de la Junta General de los Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se aceptará previo proyecto presentado por el Presidente o por el Gerente y que haya sido aprobado con las dos terceras partes de los votos del capital social Artículo veinte y uno.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de Junta General conjuntamente con el gerente, cuando éste se desempeñe como Secretario; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley, e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la



ausencia fuere definitiva, convocará de inmediato a Junta General para llenar la vacante de Gerente; f) El Presidente de la Compañía será elegido por un período de tres años; y, las demás atribuciones previstas en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Artículo veinte y dos.- DEL GERENTE.- EL Gerente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el que fue nombrado y que la Junta General no lo reelija o sustituya con nuevo gerente, seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que la Junta General decida lo procedente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Artículo veinte y tres.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) Representar legalmente a la compañía en materia judicial y extrajudicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Juntas Generales, siempre que hubiere actuado como Secretario; e) Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el Gerente convocará a la brevedad a

Junta General para llenar la vacante: f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley. g) Convocar a las reuniones de Junta General: y. h) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Artículo veinte y cuatro.- FISCALIZACIÓN



Y CONTROL.- La Junta General de Socios podrá contratar a cualquier tiempo, a persona natural o jurídica especializada a fin de que realice auditoria a la compañía, observando las disposiciones legales sobre la materia. TITULO QUINTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- Artículo veinte y cinco.- ~~INTEGRACION DEL CAPITAL~~.- El capital social de la compañía que se constituye, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Los comparecientes declaran que el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en su totalidad; que el dinero utilizado es de negocios lícitos y que no incurren en ninguna de las prohibiciones legales; conforme se desprende del Certificado de Depósito de Integración de Capital que se adjunta como habilitante a la presente escritura; y, de conformidad con el siguiente cuadro:

NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES
	NUMERARIO	PASADO	
CARLOS MANUEL RISUERO LEON	\$ 300,00	\$ 300,00	300,00
DANIELA ANDREA JARAMILLO GREJUELA	\$ 100,00	\$ 100,00	100,00
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400,00

TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

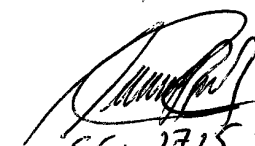
Artículo veinte y seis.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías, por lo previsto en el presente Estatuto, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Los Socios fundadores en base a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías designan al señor CARLOS MANUEL RISUERO LEON como Gerente de la Compañía, por el período de tres años y a la señora DANIELA ANDREA JARAMILLO OREJUELA, en calidad de Presidenta de la Compañía, por el período de tres años; administradores que delegan al Abogado Eduardo Vicente Yáñez Meza realizar todas las gestiones necesarias ante la Superintendencia de Compañías, ante el Ministerio de Turismo y más entidades gubernamentales nacionales y provinciales, para la aprobación de la constitución y el permiso de operación, previo cumplimiento de los requisitos legales, así como la respectiva inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura constitutiva de la compañía "CARMANRISLE TURISMO" Cía. Ltda. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la cabal y completa validez del presente Instrumento.- Hasta

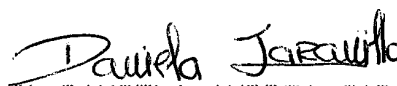
Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

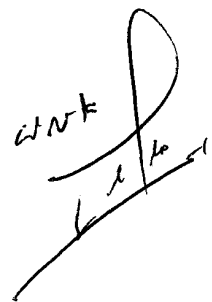
minuta que junto con los documentos anexando, se eleva a escritura pública con todo el valor legal, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado por Eduardo Vicente Yáñez Meza, Abogado con matrícula profesional Siete mil setecientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que le fue a los compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.




CC. 1715 28154-7
f) CARLOS MANUEL RISUENO LEON


f) DANIELA ANDREA JARAMILLO OREJUELA
C.I. 171584148-0





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011-03-31

Mediante comprobante No.- 178556481

, el (la) Sr. (a) (ita): YANEZ MEZA EDUARDO VICENTE

Con C.C.: 1709255887

consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: CARMANRISLE TURISMO CIA. LTDA.XXX

XX que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.
1	RISUEÑO LEON CARLOS MANUEL	1715281547
2	JARAMILLO OREJUELA DANIELA ANDREA	1715841480

VALOR
300.00 USD
100.00 USD

TOTAL

\$ 400.00 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7354131
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YANEZ MEZA EDUARDO VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/03/2011 12:59:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CARMANRISLE TURISMO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CIUDADANIA

171528154

-7

RISUENO LEON CARLOS MANUEL
PICHINCHA/QUITO/COTACOLLAO

27 OCTUBRE 1978

015- 0021 10837 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978



ECUATORIANA*****

E3443V2242

CASADO

JENIFFER E GOMEZ CUNTO

SUPERIOR

LIC.ADMIN.EMPRESAS

GONZALO APARICIO RISUENO

DOLORES MARIA DEL C LEON

QUITO

08/03/2010

08/03/2022

2322570



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

171528154-7 073-0153

RISUENO LEON CARLOS MANUEL

PICHINCHA

QUITO

FINALCAZAR

APLICADO UNID-E

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00202

1528823

08/03/2022 12:11:39



0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA:

171584148-0

APELLIDOS Y NOMBRES

JARAMILLO OREJUELA
DANIELA ANDREA

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

LA FLORESTA

FECHA DE NACIMIENTO 1985-08-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

NELSON G

RISUEÑO LEON



INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

JARAMILLO IVAN RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

OREJUELA GLORIA AMPARO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-02-02

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-02-02

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CÉDULADO

E43434242

00000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

EL ECUADOR GENERAL 11-JUNIO-2009

190-0009

NÚMERO

1715841480

CÉDULA

JARAMILLO OREJUELA DANIELA ANDREA

PICHINCHA

PROVINCIA

COTACOLLAO

PARROQUIA

QUITO

CANTÓN

BARBANO

ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a ocho de Abril del Dos Mil Once:
LA CONSTITUCION DE COMPANIA CARMANRISLE TURISMO
Cía. Ltda.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

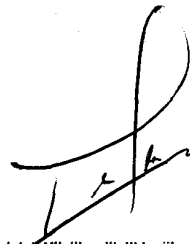
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

QUITO-ECUADOR

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

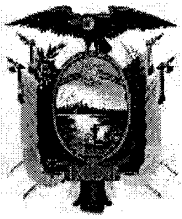
0000012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía CARMANRISLE TURISMO CIA. LTDA., de fecha siete de abril de dos mil once, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero mil ococientos cuarenta y dos, de fecha veinte y siete de abril de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y nueve de abril de dos mil once.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de abril del 2.011, bajo el número 1841 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CARMANRISLE TURISMO CIA. LTDA."**, otorgada el 07 de abril del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1015**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22957**.- Quito, a siete de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

16146

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CARMANRISLE TURISMO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL